

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá; bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES RELATIVAS AL PERSONAL, ADOPTADAS EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO.

Presidencia.

Real orden nombrando Oficial de la Presidencia á D. Emilio Perales y del Rio.

JUNTA DE ESTADÍSTICA.

Seccion de Estadística.

Real orden nombrando Oficial primero de la Seccion á D. Antonio Lora y Perez, Comandante de infantería en situacion de reemplazo.

Seccion de trabajos catastrales.

Real orden ascendiendo á Ayudante de la clase de segundos á D. Venancio Blanco.

Idem nombrando Ayudante de la clase de terceros al supernumerario D. José Cagigas y Fustér.

Secciones provinciales.

Real orden nombrando Jefe de tercera clase á D. Nicolás Sazatornil, Oficial del cuerpo de Administracion civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION á S. M.

SEÑORA:

El tabaco de las islas Filipinas, cada vez más codiciado en Europa, no obtiene sin embargo el precio en venta que legítimamente le corresponde, por circunstancias especiales del método con que se expende. Las antiguas almonedas ó subastas de la hoja sobrante en Manila, que se ofrecían al comercio europeo, hubieron de abandonarse hace algun tiempo en razon á la escasa concurrencia de compradores que uniformaba y abatía los precios con facilidad, como sucede siempre cuando son pocos los solicitantes y se hallan á gran distancia los puntos que demandan la mercancía.

El Ministro que suscribe se decidió á traer á Europa por cuenta de la Administracion cantidades de tabaco en rama para su venta; y este ensayo, por tres veces repetido, demostró que los precios de las almonedas de Manila eran con extremo bajos, puesto que, á pesar del desconocimiento de la hoja que se ofrecía, los tipos del remate han superado en mucho á los más altos que se obtuvieron en el archipiélago.

Semejante resultado aconsejaria persistir en este sistema de expendicion, si al Gobierno le fuera dable constituirse

en negociante y banquero particular, descendiendo á todos los pormenores de una especulacion bien entendida; pero en la imposibilidad de hacerlo así, y ante el riesgo de que los intereses públicos pudieran resultar defraudados por la práctica constante del sistema, parece preferible adoptar un método misto que, participando de las ventajas de los ensayos, no ofrezca los inconvenientes de ninguno de ellos.

Tal es, Señora, el que se propone á la aprobacion de V. M. en el adjunto proyecto de decreto. Los sobrantes calculados de hoja de tabaco filipino se subastarán por un término prudencial de tres años entre todas las naciones y plazas consumidoras del artículo: los precios serán firmes en los mercados y el abastecimiento constante, con lo cual ganará el crédito de la planta y se estimulará la concurrencia de compradores: el Gobierno podrá contar á su vez con sumas fijas de numerario, segun las cantidades de hoja que destine á la venta; y el comercio y Administracion marcharán cada cual en su propio camino, sin que obstáculos artificiosos perjudiquen los legítimos intereses de ámbos.

Estas consideraciones inducen al Ministro que suscribe á suplicar á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se digne rubricar el decreto siguiente.

Madrid 11 de Junio de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

CÁRLOS MARFORI.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, la venta del tabaco que se produzca en las islas Filipinas durante los ejercicios de 1868 á 1871, y que pueda destinarse á la exportacion una vez atendido el consumo de las Fábricas de la Península y de las mismas islas.

Art. 2.º Las cantidades que produzca la venta del tabaco, al precio que se contrate, se considerarán como partidas de ingresos de los presupuestos anuales de las islas Filipinas, recibiendo la aplicacion que los mismos presupuestos designan, ya para las atenciones localizadas en aquellas islas, ya para hacer remesas como sobrantes á las cajas de la Península con destino á las obligaciones generales del Estado.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

CÁRLOS MARFORI.

PLIEGO de condiciones para la subasta del tabaco en rama Manila que durante los años económicos de 1868-69 á 1870-71 se destine á la venta para exportacion en las islas Filipinas.

1.º El Gobierno de S. M. Católica contrata la enajenacion del tabaco rama Manila que en los ejercicios económicos de 1868 á 1871 se destine á la exportacion para el extranjero en las islas Filipinas.

2.º El tabaco objeto de la contratacion será producto de las provincias

de Cagayan é Isabela, y la proporcion en que se entregue la de 10 kilogramos de primera clase, 40 de segunda y 50 de tercera por cada 100.

3.ª La cantidad de tabaco que segun calculo habrá de venderse en el período de que se trata sera de 3.680.000 kilogramos (80.000 quintales) en el año económico de 1863-69, y de 4.600.000 kilos (100.000 quintales) en cada uno de los dos siguientes. Sin embargo, si por cualesquiera causas, á juicio del Gobierno, esta cantidad no pudiera obtenerse para la enajenacion en rama, podrán disminuirse las entregas anuales como el mismo Gobierno lo estime oportuno, hasta reducir las á 2.208.000 kilos (43.000 quintales) en el primer año y á 2.760.000 kilos (60.000 quintales) en cada uno de los siguientes.

4.ª La pérdida de cosecha ó todo otro caso de fuerza mayor que reduzca la producción á lo necesario para el abastecimiento de las Fábricas insulares y peninsulares, ó la anule por completo, dispensará al Gobierno del compromiso de entrega de las cantidades señaladas como minimum de venta en la condicion anterior.

5.ª En virtud de este contrato, y cualquiera que sea la producción en los años á que se refiere, el Gobierno de S. M. se compromete á no realizar venta alguna de tabaco en rama para exportacion con otra casa que la que resulte adjudicataria en la presente.

6.ª El precio que se fija como minimum para licitar será el de 46 escudos 50 céntimos por cada 46 kilogramos (un quintal castellano).

La cantidad importe del tabaco, al precio que se estipule, se entregará en Manila por el contratista en el acto de recibir dicho tabaco de los almacenes del Estado, siempre que el enajenado no pase de 2.300.000 kilogramos (50.000 quintales) en un año.

Cuando haya de ser mayor la cantidad de tabaco que se venda, el Gobierno se reserva la facultad de decidir anticipadamente si los pagos habrán de hacerse en Manila, ó en París ó Londres.

En este último caso el valor de las sumas á recibir se fijará por el estado de los cambios, segun la cotizacion del dia anterior al de la entrega del tabaco en Manila, quedando el contratista obligado á situar los fondos en los términos y por la cantidad que el mismo Gobierno le indique.

7.ª Las entregas de tabaco se harán al contratista en la época que el Gobierno designe con tres meses de anticipacion. Con la misma se notificará al representante del contratista en Manila la cantidad que pueda entregarse, señalándosele las fechas precisas en que haya de quedar á su disposicion.

8.ª Al hacerse cargo el comprador del tabaco que se le entregue en los almacenes del Estado en Manila se comprometerá á sacarlo de los mismos dentro del término improrogable de un mes, así como á exportarlo precisamente para Europa, exceptuando la Península. Si no verificase la extraccion de los almacenes, serán de su cuenta los gastos que la Hacienda hiciere para desalojar los mismos y colocar el tabaco en cualesquiera otros, quedando tambien á cargo del contratista el pago de alquiler de estos y los gastos de vigilancia y custodia.

En todo caso, á cuenta y riesgo del contratista quedarán siempre los defectos ó pérdida del tabaco desde el momento en que se haya realizado la entrega en los almacenes de la Hacienda.

9.ª Si dentro del mes señalado en la condicion anterior para retirar de almacenes el tabaco destinado á venta, cuyo plazo deberá contarse desde el dia en que la Intendencia de Filipinas notifique al representante del comprador estar lista la mercancía, no se retirare esta abonándose su importe, se procederá á la venta de la cantidad no abonada por medio de almoneda pública en Manila, y el perjuicio que resulte por esta venta será á cargo del rematante, á cobrar del depósito ó fianza que preste, vendiéndose en la misma forma el tabaco que mas adelante se destine á exportacion, y con igual responsabilidad, ínterin el mismo rematante ó su apoderado no completen la fianza.

10. En el momento en que por el pago de las responsabilidades consignadas en la condicion anterior se consuma el depósito ó fianza sin haber sido repuesto por el contratista, se considerará rescindido el contrato, y libre la Hacienda para repetir contra el mismo contratista por los perjuicios que con la rescision se le irroguen.

11. Hecha la entrega del tabaco, y ántes que el comprador disponga de él, hará el pago de la cantidad á que ascienda en la Tesorería de las islas, en monedas de oro ó plata de cuño español; y en el caso de que le conviniese entregar pastas ó monedas extranjeras, serán estas admitidas por la Hacienda prévio el ensaye y calificacion necesarios por los empleados de la Casa de Moneda de Manila, á los precios establecidos en las ordenanzas de la misma casa, que son el de 301 escudos 800 milésimas el marco de oro fino ó de 1.000 milésimas, y 19 escudos 530 milésimas el de plata.

Si los pagos hubieran de verificarse en Europa, no podrá disponer del tabaco el contratista sin tener depositado su importe en el Banco español filipino á disposicion del Gobierno, ó sin que el mismo Banco lo garantice para responder de la completa solvencia de las operaciones de giro ó cambio llevadas á término con el fin de situar los fondos en París ó Londres.

12. El Gobierno se compromete únicamente á entregar el tabaco enfardado en la forma que lo ha hecho hasta aquí con el vendido en almoneda pública en Manila, y por tanto serán de cuenta del comprador todos los gastos que se originen y sean necesarios para el embarque y conduccion á Europa.

13. La contrata á que se refiere este pliego se hará por medio de licitacion pública y simultánea ante el Ministro de Ultramar en Madrid y los Cónsules de S. M. Católica en Londres, Bremen, Amsterdam, Rotterdam y Amberes, el dia 1.º de Agosto próximo, á las dos de la tarde.

14. Hasta media hora ántes de la designada en la condicion anterior (la una y media de la tarde) se admitirán en los puntos y oficinas ántes citados las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que se publica á continuacion.

15. Para que se admita y tome en cuenta una proposicion será necesario que el que la suscriba garantice la responsabilidad que con ella contrae, ya con el depósito prévio de 200.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio establecido, en la Caja de Depósitos de Madrid si la proposicion se presenta en este punto, ya con la de 100.000 escudos en

metálico en el Banco que el Cónsul de S. M. Católica haya designado de antemano en los demás puntos donde haya de tener lugar la licitacion.

16. En el dia y hora designados en la condicion 13 se procederá por el Ministro de Ultramar y por los funcionarios que la misma condicion expresa á la apertura de los pliegos en acto público, tomándose razon de las proposiciones y de los documentos de garantía que á cada una acomañen, en un acta que habrá de extenderse y autorizarse por los proponentes ó sus apoderados, además de estarlo por el Ministro ó por el Cónsul que presida.

17. Todas las actas que se extiendan y las proposiciones y documentos á ellas anejos deberán hallarse reunidas en el Ministerio de Ultramar para el dia 10 de Agosto precisamente, y en este dia á las dos de la tarde, en acto tambien público, serán examinadas por el Ministro del ramo, con asistencia del Subsecretario y Ordenador general de Pagos, haciéndose en el acto el cómputo de todas ellas y la adjudicacion del remate en la más ventajosa, provisionalmente y hasta la resolucion de S. M.

18. Aprobada la adjudicacion, se hará saber al rematante ó su apoderado dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de la aprobacion; y dentro de los 15 dias siguientes á la notificacion otorgará el mismo contratante, por sí ó por medio de apoderado, la oportuna escritura de obligacion en esta corte, constituyendo como garantía en la Caja de Depósitos de Madrid el de un millon de escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio establecido, cuyo depósito se mantendrá por via de fianza hasta la terminacion y cumplimiento del convenio.

19. Si el rematante no otorgase la escritura ni prestase la fianza de que trata la condicion anterior dentro del plazo en ella fijado, perderá la provisional que constituyó al hacer proposicion y quedará rescindido el contrato.

20. Todas las cuestiones que se susciten sobre inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de este contrato se ventilarán del modo y manera establecidos por las Leyes y Reales decretos vigentes en el reino sobre contratacion de los servicios públicos.

Madrid 11 de Junio de 1868. = Aprobado por S. M. = Marfori.

Modelo de proposicion.

El infrascrito se obliga por la presente proposicion á comprar el tabaco en rama Manila que el Gobierno de S. M. Católica ofrece á la venta para exportacion á Europa, exceptuando la Península, en los tres años económicos desde 1.º de Julio de 1868 á fin de Junio de 1871, por el precio de (cantidad en escudos ó su equivalente en la moneda inglesa) por quintal castellano, compuesto de 46 kilogramos, y se compromete, para el caso de que fuese admitida su oferta, á conformarse y atenerse estrictamente á las condiciones aprobadas por S. M. Católica en 11 de Junio de 1868, publicadas en la GACETA DE MADRID, las cuales habrán de ser fielmente observadas y debidamente cumplidas por parte del comprador.

El infrascrito garantiza esta proposicion con el depósito de . . . (tantos escudos), hecho en, con arreglo á lo prevenido en la condicion 15 del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayer sábado 13 del corriente llegó á Marsella el correo despachado en Manila el 25 de Abril último. El Gobernador superior civil del archipiélago participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE ESTADO.

A fin de armonizar las disposiciones del cambio internacional de la correspondencia con las que rigen en el interior del reino, y para hacer más fácil el percibo de los portes con arreglo al sistema decimal vigente, se ha verificado un cambio de notas entre el Encargado de negocios de España en Florencia y el Ministro de Negocios extranjeros de S. M. el Rey de Italia, el tenor de las cuales es como sigue:

«Florencia 25 Mayo 1868.—Señor Ministro: Con objeto de que las disposiciones para el cambio internacional de la correspondencia se armonicen con las que rigen en el interior de España, y á fin de que los portes sean de fácil percibo con arreglo al sistema decimal vigente, el Gobierno de S. M. la REINA mi augusta Soberana me encarga haga presente á V. E. la necesidad de que el sobreporte que concede el art. 6.º del Convenio ajustado en 4 de Abril de 1807 entre España é Italia á los Capitanes de buques por la conduccion de cartas entre las costas de uno y otro país, así como el porte de franqueo que establece el art. 12 de dicho Convenio para los periódicos é impresos, se eleve desde las 36 milésimas de escudo, cantidad imposible de cobrar sobre cada objeto aisladamente, á 40 milésimas de escudo, porte de muy fácil percibo.

»Al cumplir las órdenes de mi Gobierno, ruego á V. E. se sirva participarme si el de S. M. el Rey de Italia acepta esta modificacion al Convenio mencionado, que debe ponerse en ejecucion el 1.º de Julio próximo; y entre tanto aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración. = Firmado, M. Zárco del Valle. = A. S. E. el se-

ñor General Conde de Menabrea, Ministro de Negocios extranjeros de S. M. el Rey de Italia.»

TRADUCCION.

«*Florencia 1.º de Junio de 1868.*—Ilmo. Sr.: En respuesta á la nota que V. S. I. se ha servido dirigirme el 25 de Mayo próximo pasado, me apresuro á participarle que este Real Gobierno acepta la modificacion propuesta por el Gobierno de S. M. Católica á los artículos 6.º y 12 del Convenio de Correos de 4 de Abril de 1867, y consiente por lo tanto en que el porte sobre los impresos remitidos de España para Italia se eleve de 36 á 40 milésimas de escudo por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.»

«Al hacer á V. S. I. la presente declaracion, de que espero se sirva dar cuenta al Gobierno de S. M. Católica, aprovecho esta ocasion para reiterarle los sentimientos de mi muy distinguida consideracion.—Firmado, L. Menabrea.—Ilmo. Sr. Caballero Zarco del Valle, Encargado de negocios de España en Florencia.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.), por Real decreto de 16 de Mayo último, se ha dignado nombrar á D. Pedro Nuñez, Arcediano de la Santa iglesia Primada de Toledo, para la iglesia y Obispado de Coria, vacante por traslacion de D. Estéban José Perez á la Silla de Málaga.

Y habiendo sido aceptado aquel nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Mayo último las resoluciones siguientes:

Titulos del Reino.

En 8. Concediendo á D. Anastasio Carrillo de Albornoz y de Cárdenas, Marqués de Casa-Torres, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Micaela Elío y Magallon, hija de los Marqueses de Vessolla.

Idem á Doña Lucía de Corral y Usera, hija de los Marqueses de San Gregorio, la misma Real licencia para contraer matrimonio con D. Rodrigo de Uhagon.

En 18. Idem á D. Manuel Valderrábano y O'Donnell, Marqués de Claramonté, Real licencia tambien para contraer matrimonio con Doña María del Cármen Dusmet.

En 22. Concediendo á D. Vicente Enriquez de Salamanca titulo del Reino con la denominacion de Marqués de la Concepcion, para sí, sus hijos y sucesores legitimos.

En 26. Idem id. á Doña Luisa de Corral y Usera con la denominacion de Marquesa de Santa Eulalia, para sí, sus hijos y sucesores legitimos.

En 29. Mandando expedir al Duque de Doudeauville Real carta de sucesion en la Grandeza de España concedida en 1703 al Baron de Doudeauville.

Concediendo Real carta de sucesion en el Ducado de la Vega y en el Marquesado de la Jamáica á D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veraguas.

Idem id. en el Marquesado de Rianzuela á D. Luis de Solís y Manso, Conde de Benazuza.

Relatores.

Nombrando para la Relatoria vacante en la Audiencia de Pamplona, por renuncia de D. Serafin Abadía, á D. Pablo Arraiz é Irureta, propuesto en primer lugar por la Sala de gobierno de aquel Tribunal.

Procuradores.

En 18. Concediendo Real cédula de propiedad y ejercicio de una Procura de Granada á D. José Sedeño y Fernandez.

Idem de ejercicio de otra en Vitoria á D. Cecilio Villaverde, nombrado por el Ayuntamiento en uso de su derecho.

Idem de propiedad de otra en la Coruña á D. Francisco Villar y Augé, y de ejercicio de la misma en calidad de teniente á D. Roman Folla y Miragaya.

Idem de ejercicio para desempeñar otras tres en Cuenca á D. Manuel Abad y Remacha, D. Julian de Vela y Perez y D. Ramon Garcia Plaza, nombrados en uso de su derecho por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

En 29. Nombrando para otra Procura, vacante en la Audiencia de Oviedo por fallecimiento de D. Juan Alvarez Asúnsulo, á D. José María Cadavieco, propuesto en segundo lugar por la Sala de gobierno de aquella Audiencia, previa renuncia que ofrece de dicho oficio á favor del Estado, libre de toda carga.

Mandando expedir Real cédula de propiedad y ejercicio de otra Procura de los Tribunales de esta corte á favor de D. Luis Garcia Ortega.

Idem id. de otra en Toledo á favor de D. Damian Rodriguez Barquero.

Idem id. de ejercicio para otra en esta corte á favor de D. Julian Merine-

ro y Ginés, como teniente de D. Bernardo Briebe, á quien pertenece el oficio.

CURATOS.

Aprobando las propuestas que para la provision de los Curatos vacantes en las Diócesis de Búrgos, Zamora, Jaca y Barbastro han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente:

Búrgos.

En 1.º Para el Curato de Santa María la Mayor de Belorado, clasificado de término, á D. Santiago Lopez y Ruiz.

Para el de Santa María del Manzano, antigua Colegiata de Castrojeriz, á D. Victoriano Rodrigo Sanz.

Para el de Santa Cruz y Nuestra Señora del Rosario unidas de Medina de Pomar á D. Elías Apestegui y Blas.

Para el de segundo ascenso de Nuestra Señora de Allende de Quintanilla de San García á D. Hermenegildo Real y Zaldívar.

Para el de primer ascenso de la Natividad de Nuestra Señora de Lara á D. Casto del Val Pampliega.

Para el de San Martin Obispo de Palacios de Benaver á D. Gregorio Villa Moreno.

Para el de San Pedro Apóstol de Quintanilla Sobresierra á D. Nemesio Reca y Alonso.

Para el de San Miguel Arcángel de San Miguel de Pedroso á D. Víctor Terre y Campo.

Para el de San Estéban Protomártir de Tabanera de Cerrato á D. Isidoro Lope y Mortal.

Para el de entrada de Santa Eulalia vírgen y mártir de los Ausines á D. José Peña Barona.

Para el de la Natividad de Nuestra Señora de Mermellar de abajo á Don Gregorio Gutierrez y Pedrosa.

Para el de San Martin Obispo de Pino de Bureva, á D. Julian Murillo y Leiva.

Para el de Santa Cruz de Pumar á D. Estéban Garcia y Soto.

Para el de Santa Eulalia vírgen y mártir de Quecedo á D. Isidoro Lopez Rodriguez.

Para el de San Pedro Apóstol de Royuela á D. Santos Velez y Salazar.

Para el de San Pedro Apóstol de Villamedianilla á D. Bonifacio Rodriguez Gallo.

Para el de San Pedro Apóstol de Villanueva la Blanca á D. Pablo Fernandez Villarias.

Para el rural de primera clase de San Vicente mártir de Bezana á Don Joaquín Rebolledo y Castro.

Para el de San Cristóbal mártir de Brizuela á D. Domingo Bustamante y Bustamante.

Para el de Santa Cruz de Guadilla de Villamar á D. Martin Saez Rueda.

Para el de San Justo y Pastor de Incinillas á D. Benito Otaola y Martinez.

Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Olmos de la Picaza á Don Braulio Fernandez y Bascones.

Para el de San Miguel Arcángel de Quintanaentrepeñas á D. Bruno Ulibarri y Laseta.

Para el de San Isidoro Obispo de Reinosella á D. Lorenzo Peña y Barrio.

Para el de San Juan Bautista de Riocerezo á D. Márcos Gonzalez y Benito.

Para el del Salvador de Rioparaiso á D. Froilán Hidalgo y Martinez.

Para el de San Miguel Arcángel de Ruyales del Agua á D. Pablo Vicario Gonzalez.

Para el de San Juan Bautista de Villalazara á D. Angel Pereda y Pereda.

Para el de Santa María Magdalena de Villalonquejar á D. Francisco Herrero y Ortega.

Para el Santa María de Villaren á D. Félix Buezo Moreno.

Para el rural de segunda clase de San Miguel Arcángel de la Aguilera á D. Mariano Echave y Sagredo.

Para el de San Sebastian de Bascones de Valdivia á D. Clemente Garcia del Barrio.

Para el del Salvador de Cubello del Butron á D. Andrés del Olmo Arroyo.

Para el de Santos Gervasio y Protasio de Cuestahedo á D. Domingo Hernandez y Fernandez.

Para el de Nuestra Señora de las Nieves de Gobantes á D. Nicanor Manzanedo y Lopez.

Para el de San Roman y el Salvador de La Molina de Ubierna á D. Roman Ortiz y Tovaya.

Para el de Santa María Magdalena de Montuenga á D. Manuel Gonzalez y Santos.

Para el de San Juan Bautista de Moriana á D. Pedro Gallo Alonso.

Para el de Santiago Apóstol de Pajares de Tobalino á D. Juan Rodriguez Gutierrez.

Para el de San Cristóbal mártir de San Cristóbal del Monte en Valdelomar á D. Matías Moral y Cufiádo.

Para el de San Isidoro Obispo de Santa Olalla de Valdivielso á D. Pedro Montoya y Guinea.

Para el de Santa María de la ex-Colegiata de Valpuesta á D. Agapito Ortega Saiz.

Para el de San Andrés Apóstol de Valtierra de Riopisuerga á D. Francisco Fernandez Lomana.

Para el de Nuestra Señora del Rosario de Villanueva de Matamalo á Don Casimiro Santa María Güemes.

Zamora.

En 1.º Para el de primer ascenso de Fuentes Secas á D. Pablo Salgado.
Para el de entrada de Cibanal á D. Jerónimo Pastor.
Aprobando la permuta que de sus respectivos Curatos de Abanto y Ontoria han solicitado D. Antonio Navarro y D. Máximo Urrutia.

Jaca.

En 18. Para el Curato de segundo ascenso de Santa Cecilia de Santa Cilia á D. Manuel Lasaleta y Santolavia.
Para el de San Estéban de Villanueva á D. Lucas Sanchez Puente.
Para el rural de segunda clase de la Inmaculada Concepcion de Arres á D. Vicente Pueyo y Avilés
Para el de San Fructuoso de Barros á D. José Acin.

Barbastro.

En 22. Para el Curato de la Asuncion del Cuarton de la Catedral á Don José Latorre Bielza.

COFRADÍAS.

En 1.º Aprobando los estatutos por que se propone regir y gobernarse la cofradía de Nuestra Señora de las Mercedes, que proyecta establecerse en la iglesia mayor de Alcalá la Real.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

Habiendo faltado D. Julian Peña y Gonzalez, contratista para la impresion, publicacion y reparto de la GACETA oficial de Madrid, al cumplimiento de la condicion 30 de su contrata, á pesar de haber sido invitado y apremiado en debida forma; la REINA (Q. D. G.) se ha dignado declarar rescindido dicho contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que deban exigirse á dicho contratista, y disponer que se proceda á anunciar nueva subasta del mencionado servicio con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M.; y en atencion á la urgencia del caso, reducir el término para verificarla á 10 dias, conforme á lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID.

- 1.º El remate tendrá lugar el dia 25 de Junio de 1868, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo, con asistencia de un Notario público.
- 2.º El contrato durará cuatro años, que próximamente quedan del que se verificó con D. Julian Peña, y á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura.
- 3.º El tipo para la subasta será el de 25.000 escudos por cada uno de los cuatro años expresados, y no se admitirá proposicion que baje de esta cantidad.
- 4.º Las proposiciones se admitirán hasta las dos y media del citado dia 25 de Junio, en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.
- 5.º Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro.
- 6.º Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 escudos.
- 7.º El periódico oficial ha de publicarse precisamente todos los dias, en papel de la misma calidad é iguales dimensiones al de la muestra que estará de manifiesto en este Ministerio, usando de tipos enteramente iguales á los que actualmente se usan, cuya fundicion ha de ser uniforme.
- 8.º La tirada diaria de ejemplares será del número necesario para servir las suscripciones, y además 250 con destino á los Archivos y venta pública.
- 9.º El Delegado del Gobierno marcará al contratista el orden de preferencia con que ha de publicarse la *parte oficial* y *no oficial* de la GACETA; y tanto estas como los anuncios de interés público serán de insercion obligatoria, inmediata y gratuita. Se tendrán por anuncios oficiales y de interés general, para su insercion obligatoria y gratuita en la GACETA, las órdenes y comunicaciones oficiales que procedan de Autoridades ó funcionarios civiles ó judiciales, de las dependencias ó corporaciones del Estado, provinciales ó municipales, y que se refieran á asuntos de interés general.
- 10.º Asimismo insertará los extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores en la forma y extension con que los faciliten las dependencias de los mismos, y las rectificaciones, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.
- 11.º Publicará también, sin la menor retribucion, los suplementos y GA-

CETAS extraordinarias que se le ordenen, cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo hacer la tirada y publicacion en el perentorio plazo que se le fije y con arreglo á las instrucciones que en su caso se le comuniquen, y precisamente lo hará de uno en los dias del mes que señale el Delegado, conteniendo únicamente las inscripciones defectuosas de los Registros de la Propiedad, cuya publicacion se halla pendiente. El número de estos suplementos, que serán de medio pliego de impresion, no bajará de seis en cada mes hasta que se termine dicho servicio.

12.º El contratista, conforme con lo que se previene en la condicion 10, queda obligado á sujetar todos los trabajos de redaccion é impresion á la inmediata vigilancia del funcionario á quien el Gobierno delegue, y á obedecer sus órdenes, sin perjuicio de reservarse el derecho de apelar, en caso necesario, al Ministerio de la Gobernacion, cuya decision será definitiva.

13.º Será también obligacion del contratista la de conservar á disposicion del Gobierno, hasta la hora que se le designe, la composicion de las planas de la GACETA; y no procederá á su tirada sin óden del Delegado especial.

14.º Igualmente lo será la correccion de la misma GACETA; despues de pasadas las pruebas por el Delegado oficial incurrirá el contratista en responsabilidad por las equivocaciones, errores ú omisiones que posteriormente aparezcan en el diario oficial.

15.º Los originales insertos en la GACETA y sus pruebas serán devueltos por el contratista á la Delegacion, en la forma que por esta se le ordene.

16.º El contratista y sus dependientes guardarán la más escrupulosa reserva en todo lo relativo á la composicion é impresion de los documentos oficiales, incurriendo el infractor ó infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser expulsados desde luego del establecimiento. Si no pudiera ser habido el culpable, responderá el contratista con la multa de 50 á 200 escudos, que le será impuesta por el Ministerio de la Gobernacion, sin perjuicio del procedimiento criminal á que diere lugar la falta cometida.

17.º La publicacion en la GACETA de originales que no haya sido autorizada por el Delegado oficial será además sometida á los efectos de las leyes de Imprenta y Orden público.

18.º El contratista cuidará de publicar en la *parte no oficial* de la GACETA una seccion del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas, científicas y de artes, bajo la inspeccion del Delegado oficial.

19.º También entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadernadas de los números y suplementos de la GACETA publicados en el anterior.

20.º Será de su cuenta el pago del franqueo de la GACETA.

21.º El número de ejemplares de la misma destinados al cambio con otras publicaciones periódicas será designado por el Delegado oficial.

22.º Los precios de suscripcion á la GACETA serán, como hasta ahora, un escudo 200 milésimas en Madrid por un mes; en provincias 2 escudos; en el extranjero 2 escudos 400 milésimas, y en las posesiones españolas de Ultramar 3 escudos; y 200 milésimas el ejemplar suelto.

23.º Será potestativo en el contratista destinar el espacio que quiera, despues de insertar los documentos y anuncios oficiales, para publicar anuncios de interés particular, sujetándolos á la aprobacion del Delegado oficial y añadiendo los suplementos necesarios al efecto.

24.º El contratista tiene derecho á cobrar el precio de publicacion de los anuncios y providencias judiciales que no deban insertarse gratis, sujetándose para ello al tipo, único y uniforme, de 200 milésimas de escudo por cada línea de 60 letras, sin que en manera alguna pueda exigir más, ni imprimir, publicar y vender con separacion de la GACETA y coleccionadas las disposiciones oficiales contenidas en ella.

25.º El contratista llevará un libro de registro donde consten la fecha en que se reciban los anuncios oficiales y judiciales, su objeto y su publicacion en la GACETA.

26.º El dia 1.º de cada mes se publicará precisamente el índice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el anterior, cuyo original le dará el Delegado oficial.

27.º Con respecto á las horas del reparto de la GACETA, observará el contratista las órdenes que sobre el particular le dicte el Delegado oficial; y si faltase al cumplimiento de este servicio, incurrirá en la multa de 10 á 100 escudos.

28.º Por via de fianza para la seguridad del contrato, consignará el rematante, al otorgarse la escritura, en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talarario de esta garantía deberá entregarlo en este Ministerio.

29.º La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha trimestralmente por el contratista en la Tesorería de Hacienda pública, en la forma en que se verifica la recaudacion de las contribuciones, justificando su entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razon en el Ministerio. Si se atrasare en el pago de un trimestre, este Ministerio por sí, y sin sujecion á formalidad alguna, se reintegrará de la fianza, si existiese en dinero, y si en títulos, venderá de plano los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiéndose en la venta un Agente de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza á las 48 horas de haberle requerido al efecto, y si no lo hace, el Ministerio resolverá sin forma de juicio la rescision del contrato ó su cumplimiento gubernativamente; todo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30.º Dicha fianza responderá también de los perjuicios, debidamente justificados, que al Gobierno produjese la publicacion de nueva subasta de la GACETA, en el caso de que el contrato se rescindiese por falta del rematante en el pago de los trimestres ó cualquiera otra de las previstas para estos casos.

31.º El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M., y despues de obtenida esta deberá el contratista empeñar á cubrir su servicio en el término improrogable de un mes.

32.º Durante el tiempo de la contrata tendrá obligacion el rematante de

remitir mensualmente á este Ministerio una nota detallada del número de suscritores á la GACETA y de exhibir al Delegado oficial los libros de suscripción para la oportuna confrontación.

33. Debiendo el contratista hacerse cargo de servir las suscripciones pendientes al celebrarse su compromiso, le será descontado del importe del primer trimestre que deba entregar el valor de las que hubiese cobrado la actual Administración de la GACETA y que tengan derecho á ser completadas.

34. El establecimiento tipográfico del contratista deberá ser á satisfacción de este Ministerio, y el mismo quedará obligado á renovar por completo cada seis meses la fundición empleada en la GACETA, total ó parcialmente, á juicio del Delegado del Gobierno, proporcionando en el mismo á dicho Delegado y Oficiales habitación decorosa para despachos y un ordenanza para su servicio.

35. El contratista deberá tener constantemente en depósito, como reserva para la publicación de la GACETA, 200 resmas del papel que se destina á su impresión, doble de la cantidad de los tipos necesarios para hacer una tirada, y los demás efectos indispensables para que nunca pueda sufrir demora la publicación y reparto. Este depósito, en cuanto al papel y tipos, se constituirá previamente en el mismo establecimiento, quedando á disposición del Delegado del Gobierno, quien dará cuenta de estar cumplimentada esta condición.

36. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rematante.

Madrid 8 de Junio de 1868.—Gonzalez Brabo.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de esta corte, que vive....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA de..... para contratar la impresión, publicación y reparto de la misma GACETA, y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio por la cantidad de..... escudos (en letra la cantidad) anuales, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado.)

Beneficencia y Sanidad —Negociado 4.º

No existiendo en este Ministerio noticia alguna oficial acerca del crecido número de casas de baños que hay en varias provincias de España, especialmente en las capitales, en donde no solo se toman estos por placer, sino que también se dan bastantes medicinales y se facilitan á las clases pobres sin remuneración alguna y hasta sin estímulo por parte de la Administración; y deseando S. M. premiar este último servicio donde se preste, al propio tiempo que adquirir una exacta noticia y estadística de las expresadas casas que existan, así como de los baños que proporcionan, se ha servido disponer:

1.º Que remita V. S. con la mayor urgencia á este Ministerio un estado que facilitarán los propietarios de los establecimientos, con las casillas siguientes: Nombre del propietario; número de pilas; id. de chorros; diversos sistemas de aplicación de las aguas; número de baños medicinales; número de baños de placer; total; número de baños de pago; id. gratuitos; observaciones.

2.º Informe de la Junta provincial de Sanidad sobre los efectos producidos en general por la aplicación de las aguas.

Y 3.º Recomendación de V. S. en favor de las casas que á su juicio lo merezcan.

Es, por último, la voluntad de S. M. se haga presente á V. S. la conveniencia de no alterar el orden establecido para las casillas del estado, cuidando de que en la de *observaciones* conste la temporada en que está abierta la casa de baños al público, y que los datos que se rindan ofrezcan comprobación con los libros del establecimiento á que se refieren.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Negociado 5.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta lo siguiente:

«Habiéndose presentado algunos casos de cólera en Rabat y Salé, se declaran súcias las procedencias del Imperio de Marruecos. Comuníquelo V. S. inmediatamente á los Directores de los puertos de esa provincia, á fin de que despidan para lazareto súcio dichas procedencias.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se inserta en la GACETA para su publicidad.

Madrid 13 de Junio de 1868.

El Subsecretario,
JUAN VALERO Y SOTO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Guadalajara, deseosa de cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre último, ha remitido al Museo Arqueológico nacional varios objetos que figuran ya en aquel establecimiento. Y S. M. ha tenido á bien mandar se den en su Real nombre las gracias á la referida Comisión de Monumentos, y que se publique en la GACETA este acto de generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Minas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado supernumerario el Ingeniero primero D. Gabriel Usera, la REINA (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud Ingeniero de la clase de primeros, con el sueldo anual de 1.200 escudos, al más antiguo de la de segundos D. Silvino Thoz y Codina.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el estado de paralización en que se encuentran las obras del edificio que se está cimentando con destino á Biblioteca y Museo nacional:

Vistas las cuestiones que se han suscitado con motivo de la reforma del primitivo proyecto:

Vista la organización que hoy existe en el personal para dichas obras, que resulta ser gravoso en relación del desarrollo de los trabajos y de la consignación fijada para estos:

Considerando la conveniencia de dar impulso á dichos trabajos para la marcha regular del edificio; para ocupar los braceros, objeto preferente en todas circunstancias, y para adoptar las economías compatibles con este servicio;

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que se dé por terminada la misión del Jurado nombrado para entender en los proyectos de dicho edificio, creado por Real orden de 7 de Julio de 1863, y que ha venido trabajando en el asunto hasta el presente con patriotismo é inteligencia, por lo que S. M. ordena se den las gracias á los que lo componen.

2.º Que quede disuelta la actual Junta económica y administrativa de las citadas obras, creada por Real orden de 19 de Abril de 1866, dándose igualmente á nombre de S. M. las gracias á sus Vocales por la laboriosidad y desinterés con que han venido desempeñando dicho cargo.

3.º Que se declaren cesantes todos los empleados con sueldo nombrados para esta obra en la Secretaría de la Junta, los de la Dirección facultativa, los de la Inspección y los de la Intervención; quedando únicamente los guardas existentes para la custodia de los efectos y materiales, que deberán inventariarse.

4.º Que se nombre y constituya inmediatamente una Junta que reúna las atribuciones de la parte administrativa y económica, la de la Inspección é Intervención de las obras, la que hecha cargo de los negocios puestos á su cuidado, y con conocimiento de la índole de las cuestiones que se han promovido ó se promuevan, y del origen de la paralización que sufren las obras, proponga el sistema de administración que crea deba plantearse, así como las modificaciones que su ilustración estime necesarias en el proyecto, y también los medios más rápidos para continuar los trabajos de manera que se inviertan las cantidades consignadas en los presupuestos; proponiendo asimismo los empleados que considere absolutamente indispensables en relación al desarrollo de las obras, y el sueldo módico que deba disfrutar cada uno de ellos, arreglado á las economías que ineludiblemente deben introducirse en los gastos del personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efecto.

tos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1868.

CATALINA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad han seguido Juan de la Fuente y Antonio Lamas con Doña María Muñoz y otros sobre que se les declare con derecho á cultivar y llevar en arriendo los lugares de Silva-oscura de arriba y de abajo; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 21 de Octubre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 14 de Agosto de 1747 el Prior y monjes del Real Monasterio de San Martin de la ciudad de Santiago dieron en foro á Doña Rosa Antonia Saco de Quiroga, para ella, sus herederos y sucesores, los lugares de Silva-oscura de arriba y de abajo y otros, por la vida de tres Reyes, con el cánón anual de 58 ferrados de trigo y con diferentes condiciones, entre ellas las de que el dominio útil de los bienes durante el foro habia de andar junto y vinculado en una sola persona, como lo habia estado anteriormente: que la Doña Rosa, sus herederos y sucesores habian de conservar en dichos bienes á los caseros y colonos sin aumentarles la renta que entónces pagaban, y si lo contrario hicieran el aumento habia de ser para el Monasterio; y que ferecidas las vidas de los tres Reyes, la Doña Rosa, sus herederos y sucesores habian de dejar los bienes libres y desocupados con las mejoras que tuviesen, sin repetir por ello cosa alguna:

Resultando que en 3 de Mayo de 1844 el Juez de primera instancia de la Coruña, á nombre de la nacion, vendió á D. Ramon Blanco de Andrade el citado foro, ó sea el dominio directo ó propiedad del mismo, con las prerogativas, calidades y condiciones con que lo disfrutaba el Monasterio, y con la de que no pudieran ser despojados del dominio útil los llevadores de las fincas sobre que gravitaban, ni sufrir alteracion en el cánón, sino en los casos consiguientes á la naturaleza del contrato primitivo, que en cuanto á los arriendos se entendia equiparado al de foro por virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1837, y que por lo tanto el comprador solo adquiria el derecho de percibir la renta:

Resultando que por escritura pública de 24 de Mayo de 1853 Domingo de la Fuente, llevador por título de arriendo del lugar llamado Silva-oscura, dijo que por sí, sus hijos y herederos se apartaba de hacer oposicion á la demanda que el dueño D. Ramon Blanco de Andrade iba á entablar contra él sobre pago de las rentas vencidas y desahucio de dicho lugar, y que hacia dejacion del mismo á favor del D. Ramon para que pudiera arrendarle á quien quisiera y recogiese los frutos de que estaba sembrada una tierra de él, renunciando tambien á su favor las mejoras que hubiese, y obligándose á pagarle cuando pudiera las rentas vencidas:

Resultando que en el año de 1859 Doña Francisca Lanz, viuda de Don Ramon Blanco de Andrade, por su propio derecho y como tutora y curadora de sus hijos, propuso demanda de desahucio del lugar de Silva-oscura contra Juan y Antonio Lamas, manifestando que el D. Ramon era descendiente de Doña Rosa Saco y Quiroga y que de esta provenia el derecho que ejercitaba; y por sentencia de 8 de Agosto del mismo año se declaró haber lugar al desahucio y se apercibió á Juan y Antonio Lamas de ser lanzados de dicho lugar si no le desocupaban dentro del término de 20 dias; y que igual demandando entabló contra María Fraijal, habiendo recaído el mismo fallo:

Resultando que en 11 de Diciembre de 1863 Antonio Lamas y Juan de la Fuente presentaron contra Doña Teresa Blanco y Lanz y su esposo D. Joaquin Fernandez, Doña Isabel Blanco y su curador D. Juan Portas, y Doña María Muñoz, viuda de D. Raimundo Blanco, herederos de D. Ramon Blanco de Andrade y Doña Francisca Lanz, las dos demandas del pleito actual, que luego fueron acumuladas, solicitando que se les declarase con derecho á cultivar y llevar los lugares de Silva-oscura de arriba y de abajo con sujecion á las condiciones que se establecian en el foro, y se mandara, que se les pusiera en posesion de dichos lugares y se les abonasen los desperfectos causados en los mismos desde 8 de Agosto de 1859; para lo cual alegaron que por carta de foro del año de 1747 se impuso á Doña Rosa Saco y sus herederos y sucesores la obligacion de conservar en el arriendo á los colonos de los bienes, sin subirles la renta que entónces pagaban: que esta obligacion debió respetarse, y por tanto, ellos, que eran los sucesores de los colonos del lugar de Silva-oscura de arriba y de abajo en 1747, no podian ser privados del arrendamiento; y que las sentencias de los pleitos de desahucio no podian perjudicarles, por haberse seguido dichos pleitos con los que no eran legalmente verdaderos colonos:

Resultando que Doña María Muñoz pidió que se la absolviera de dichas demandas y se impusiera á los demandantes perpétuo silencio y las costas; fundándose en que Doña Rosa Saco nada prometió á los colonos, sino al Monasterio, en la escritura de foro del año de 1747, y por consiguiente aquellos no podian exigirle el cumplimiento de una obligacion que no contrajo con los mismos: en que, aun suponiendo que se hubiese comprometido con los colonos á conservarles en el arrendamiento, como no se hablo en la cláusula de los herederos y sucesores de los colonos, sino de estos únicamente, Lamas y Fuentes, que decian ser sucesores de aquellos, no podrian jamás pretender que se les mantuviera en el arriendo: en que, habiendo comprado D. Ramon Blanco de Andrade en 1844 el capital del foro que representaba el dominio directo que tenia el Monasterio de San Martin, quedaron consolidados en él los dos dominios y desapareció la obligacion antes existente de conservar en los bienes á los colonos, puesto que la personalidad de quien

se habia de exigir la obligacion se confundió con la de quien la habia de cumplir; y en que obstaba á las demandas actuales la excepcion de cosa juzgada por razon de las sentencias que se dictaron en los anteriores pleitos de desahucio:

Resultando que acusada la rebeldia á los otros demandados, y seguido el juicio por sus trámites, incluso el de prueba, el Juez de primera instancia dictó en 14 de Noviembre de 1866 sentencia definitiva, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña por la suya de 21 de Octubre de 1867, declarando no haber lugar á las demandas propuestas por Juan de la Fuente y Antonio Lamas, y absolviendo de ellas á Doña María Muñoz, viuda de D. Raimundo Blanco, Doña Teresa Blanco y su esposo D. Joaquin Fernandez, y Doña Isabel Blanco y su curador D. Juan Portas, sin hacer especial condenacion de costas;

Y resultando que contra este fallo interpusieron los demandantes recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º La ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, porque no se mandan cumplir las condiciones impuestas en la carta foral del año 1747 y en la venta de 1844.

2.º La decision de este Supremo Tribunal de 27 de Enero de 1862, que habia acordado en litigio de Doña Francisca Lanz con otro colono el cumplimiento de dichas condiciones

Y 3.º Las leyes 2.ª y 20, tit. 22, Partida 3.ª, pues las sentencias de los pleitos de desahucio no podian causar en el presente la excepcion de cosa juzgada.

Y resultando que en este Supremo Tribunal han expuesto los recurrentes que tambien infringe la sentencia de la Audiencia:

1.º La cláusula del contrato de foro de 14 de Agosto de 1747, que dice: «Item: que dicha Doña Rosa Saco, sus herederos y sucesores han de conservar en dichos bienes á los caseros y colonos, sin aumentarles renta alguna á ella que hasta ahora pagaban; y si en contravencion de ello lo intentaren ó consiguieren, el tal aumento ha de ser para este Real Monasterio, además de la pensión expresada.»

2.º La cláusula expresa de la escritura de 3 de Mayo de 1844, en la que vendiendo el Juez de primera instancia de la Coruña, á nombre del Estado, trasmitió á D. Ramon Blanco de Andrade y sus herederos y sucesores el capital del foro, *trasmitiéndoles el dominio directo y propiedad del nominado foro con las mismas prerogativas, calidades y condiciones que lo disfrutaba la mencionada corporacion, y con la de que no puedan ser despojados del dominio útil los llevadores de las fincas sobre que gravita, ni sufrir alteracion en el cánón, sino en los casos consiguientes á la naturaleza del contrato primitivo.*

3.º El principio de derecho de que «el que contrata, contrata para sí y sus herederos,» consignado en lo que se refiere al arrendamiento en la ley 7.ª, título 17, libro 3.º del Fuero Real, y la ley 2.ª, tit. 8.ª, Partida 5.ª

4.º La doctrina establecida por la ley 20, tit. 28, Partida 3.ª, y la derivada de las leyes 13 y 19 del mismo título y Partida, que se consigna en las sentencias de este Tribunal de 5 de Marzo y 9 y 30 de Junio de 1866, de que para dar lugar á la excepcion de cosa juzgada se exigen las tres identidades de personas, cosas y acciones.

Y 5.º Los cánones de jurisprudencia de que «el juicio de desahucio es sumarísimo por su naturaleza, se asimila al interdicto de adquirir la posesion, y le es aplicable el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil; como tal juicio posesorio sumarísimo, corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria; equivale al interdicto de adquirir, y en dicho juicio no pueden resolverse incidentalmente cuestiones que tiendan á destruir el derecho de propiedad del que arrendó en concepto de dueño,» consignados en las sentencias de 20 de Abril de 1862, 13 de Junio de 1865, 14 de Enero de 1864, 19 de Junio y 9 de Abril de 1866 y 17 de Marzo de 1859; y el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que las condiciones y obligaciones que se estipulan en un contrato de foro entre el que da los bienes y el que los recibe, se extinguen cuando se consolidan el dominio directo y útil en una persona:

Considerando que habiéndose reunido en D. Ramon Blanco ámbos dominios de los bienes que el Monasterio de San Martin por escritura de 14 de Agosto de 1747 dió en foro á Doña Rosa Saco y Quiroga, desapareció la condicion que aquel impuso á esta, sus herederos y sucesores, de conservar en dichos bienes á los caseros y colonos, sin aumentarles renta alguna, y que en el caso de contravencion el aumento habia de ser para el Monasterio:

Considerando que si bien en la escritura de venta judicial, otorgada en 3 de Mayo de 1844 á favor de D. Ramon Blanco, se expresa que se le trasmite todo el dominio directo y propiedad del nominado foro con las prerogativas calidades y condiciones que lo disfrutaba el Monasterio, y con la de que no pudieran ser despojados del dominio útil los llevadores de las fincas sobre que gravitaba, ni sufrir alteracion en el cánón, sino en los casos consiguientes á la naturaleza del contrato primitivo, esto no puede entenderse con los caseros y colonos que no tienen ese dominio, segun el contexto de la escritura foral:

Considerando que los hijos y herederos del D. Ramon Blanco y Doña Francisca Lanz, habiendo sucedido en el dominio pleno de los mismos bienes, pueden arrendarlos libremente y á su voluntad, sin la autorizacion ó consentimiento y aquiescencia que necesitarian del sucesor en los derechos del Monasterio si solo tuvieran el dominio útil; y á su virtud que los demandantes, bajo el concepto de descendientes de los primitivos caseros y colonos, no tienen derecho al cultivo y llevanza de dichos bienes:

Considerando, en consecuencia de lo expuesto, que la ejecutoria al absolver á los demandados no ha infringido la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, como inaplicable á la cuestion presente, por cuanto se dirige á ordenar que valga el contrato y obligacion en la manera que se quiere, y sin necesidad de ciertas solemnidades; ni la sentencia de este Tribu-

nal Supremo de 27 de Enero de 1862, que se refiere á un caso de otras circunstancias:

Considerando que la Sala sentenciadora no ha establecido expresamente y como único fundamento de su fallo la excepcion de cosa juzgada, por cuyo motivo son tambien inaplicables las leyes, doctrinas y cánones de jurisprudencia que con relacion á dicho particular se invocan en apoyo del recurso:

Considerando que con la consolidacion de los dominios directo y útil en los términos ya manifestados desapareció la condicion impuesta en la cláusula que se cita de la escritura foral de 4 de Agosto de 1747, relativa á que se habia de conservar en los bienes á los caseros y colonos sin aumentarles la renta, por lo cual no ha sido infringida la mencionada cláusula, ni las leyes y principio de derecho que asimismo se citan sobre que el que contrata lo hace para sí y sus herederos:

Y considerando, por último, que la cláusula de la escritura de venta judicial de 3 de Mayo de 1844, referente á que no pudieran ser despojados del dominio útil los llevadores de las fincas, tampoco ha sido infringida por la razon ántes indicada de que los caseros y colonos no tienen dicho dominio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juan de la Fuente y Antonio Lamas, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si viniesen á mejor fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasand. se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de administracion de efectos de tabacos y envases, correspondiente desde 1.º de Julio de 1822 hasta 30 de Junio de 1823, rendida por D. Mauricio Gonzalez, apoderado de Doña Josefa Ibarquengoitia, viuda de D. José Ramon Unánue, Administrador principal de Rentas que fué de la provincia de Leon; siendo Ministro Ponente Don Estéban Martinez:

Vista la cuenta de administracion de efectos de tabacos y envases de la provincia de Leon, correspondiente al tercer año económico de la anterior época constitucional, á contar desde 1.º de Julio de 1822 hasta el 30 de Junio de 1823, de la responsabilidad del Administrador de Rentas que fué de la misma D. José Ramon Unánue, que rindió D. Mauricio Gonzalez como apoderado de Doña Josefa Ibarquengoitia, viuda de aquel:

Visto que á dicha cuenta se han traído por medio del correspondiente pliego las resultas de la cuenta de tabacos del mismo interesado, correspondiente al primer año económico, en virtud de providencia que dictó en ella la suprimida Sala tercera con fecha 28 de Diciembre de 1851, para que se ventilasen en la presente todas sus responsabilidades reunidas:

Visto que de los reparos formulados en aquellas cuentas han quedado pendientes y sin solventarse, á saber: el primero, porque no se justifican 740 reales 4 maravedís, importe de la diferencia observada entre las existencias de efectos que resultan de esta cuenta y las cargadas en la siguiente, rendida por D. José García Rozon: el segundo, porque no se acreditan 15.412 reales que importan las 958 libras de cigarros de Virginia que resultaron de menos entrega al citado Rozon, segun el testimonio del repeso de las existencias que aparecian en el almacén á la fecha de la cesacion de Unánue: el cuarto, por no haberse hecho efectivos 8.078 reales 28 maravedís, á que ascienden los 5.603 reales 4 maravedís del alcance contraído por el Administrador subalterno de Astorga D. Ramon Martinez Flores, y los 2.465 reales 24 maravedís restantes de insolvencia del mismo interesado: el quinto, por no justificarse 1.683 reales que en efectos y en metálico se decian robados por los facciosos en la Administracion subalterna de Almansa, á cargo de Don Francisco Fernandez, cuyo hecho no se acredita: el sexto, porque tampoco se justifica el robo de 1.523 rs., verificado en la subalterna de Mansilla por el Rojo Valderas: el octavo, por igual motivo respecto de los 300 rs. que sustrajo al parecer Cuevillas de la subalterna de Pedrosa: el décimo, por no haberse cobrado los 673 rs. 12 maravedís de alcances contraídos en las rentas de tabaco y de sal del primero y tercer año económico por el Administrador subalterno de la Pola de Gordon D. Matías Soto; y el once, por no haberse hecho efectivos los 1.200 rs. que segun el pliego de resultas de la cuenta de tabacos del segundo año económico (folio 54) contrajo de alcance el Administrador subalterno de Mansilla D. Antonio Salazar:

Visto las contestaciones dadas al pliego de reparos y al de calificacion por la suprimida Contaduría de Rentas de la provincia y por la actual Contaduría de Hacienda pública de la misma, así como por D. Mauricio Gonzalez, apoderado de la viuda de Unánue, y por D. Manuel y D. Adolfo de la Fuente, presuntos herederos responsables:

Visto la ley y reglamento orgánico de este Tribunal:

Vistos los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal.

Considerando que á pesar de haberse emplazado por dos veces á los herederos de Unánue en las GACETAS DE MADRID y *Boletines oficiales* de la pro-

vincia de Leon, ninguno ha comparecido á dar descargo alguno, renunciando así al derecho de alegar lo que pudiera convenirles:

Considerando que D. José Ramon Unánue, por el hecho de no cobrar, como era de su deber, las partidas en que resultaban alcanzados sus subalternos, es responsable al reintegro de las mismas para con la Hacienda:

Considerando que segun la liquidacion del folio 55, practicada por la mesa de exámen, asiendo el total importe de los descubiertos de que se trata á 24.610 rs.;

Y considerando, finalmente, que en el juicio de esta cuenta se han observado las prescripciones de la ley y reglamento orgánicos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 2.461 escudos que resulta contra D. José Ramon Unánue, Administrador general de Rentas que fué de Leon en la época expresada, condenándole al reintegro de dicha suma, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta. Expídase la correspondiente certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica, acompañándose á ello copias certificadas de las contestaciones dadas por D. Mauricio Gonzalez (al folio 60) y por D. Adolfo de la Fuente (folio 110 al 114), con el fin de que se tenga presente su contenido en el expediente de reintegro.

Publiquese en la GACETA DE MADRID y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 4 de Mayo de 1868.—José L. Figueroa.—José Cabello y Goytia.—Antonio de Echenique.—Estéban Martinez.

Publicacion.—Leida y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. José L. Figueroa, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy dia de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—José M. Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Albacete se halla vacante la Notaría de la Solana, que corresponde al distrito notarial de Manzanares, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á S. M. las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de dicha Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se halla vacante una Notaría en Mataró, que corresponde al distrito notarial del mismo nombre, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 15 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á S. M. las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de dicha Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria.

Madrid 13 de Junio de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de Búrgos se halla vacante la Notaría de Subijana, que corresponde al partido judicial de Vitoria, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á S. M. las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de dicha Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LAS PLAZAS DE OFICIALES LETRADOS DE HACIENDA PÚBLICA.

De órden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los opositores que el dia 15 y siguientes no festivos tendrán lugar los ejercicios en la Cátedra de Matemáticas del Conservatorio de Artes (piso bajo del Ministerio de Fomento). La hora designada es de ocho á once de la noche.

Se advierte á los aspirantes que no pueden variar de turno, y por consiguiente practicarán los ejercicios segun el órden de presentacion de sus respectivas solicitudes. En caso de enfermedad legitimament justificada ó ausencia, serán llamados los últimos entre los opositores.

Madrid 13 de Junio de 1868.—El Vocal Secretario, Modesto Fernandez y Gonzalez.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

NUMERO 48.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

Defunciones ocurridas en las capitales de provincia durante el año de 1866, clasificadas por meses.

CAPITALES.	FALLECIDOS EN											
	ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.		
	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.
Alava (Vitoria).....	23	48	86	35	28	63	43	31	74	26	31	57
Albacete.....	12	20	32	9	8	17	17	13	30	11	8	19
Alicante.....	47	26	73	40	25	65	48	34	82	25	40	65
Almería.....	60	49	109	40	30	70	33	52	85	34	47	81
Ávila.....	5	13	18	10	8	18	5	9	14	10	7	17
Badajoz.....	42	39	81	23	26	49	35	25	60	36	25	61
Baleares (Palma).....	55	56	111	57	47	104	50	57	107	53	53	106
Barcelona.....	275	274	549	222	217	439	287	227	514	249	236	485
Burgos.....	48	37	85	39	26	65	33	38	71	55	51	106
Cáceres.....	16	15	31	18	14	32	13	16	29	20	17	37
Cádiz.....	105	91	196	91	86	177	109	78	187	91	87	178
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	25	17	42	12	13	25	16	14	30	17	25	42
Castellon.....	30	26	56	19	19	38	28	24	52	28	27	55
Ciudad-Real.....	18	12	30	13	9	22	16	10	26	13	10	23
Córdoba.....	74	66	140	56	42	98	55	44	99	48	39	87
Coruña.....	68	58	126	45	35	80	63	56	119	47	40	87
Cuenca.....	12	18	30	7	11	18	6	7	13	14	12	26
Gerona.....	35	38	73	18	24	42	23	24	46	25	21	46
Granada.....	182	157	339	154	139	293	158	132	290	120	87	207
Guadalajara.....	17	8	25	18	17	35	22	15	37	6	10	16
Guipúzcoa (San Sebastian).....	24	26	50	19	17	36	31	32	63	19	13	32
Huelva.....	13	11	24	5	5	10	9	12	22	6	6	12
Huesca.....	32	15	47	26	19	45	28	26	54	28	21	49
Jaen.....	40	37	77	31	31	62	36	24	60	38	22	60
Leon.....	36	38	74	16	18	34	29	21	50	17	24	41
Lérida.....	34	21	55	18	16	34	32	27	59	25	14	39
Logroño.....	24	26	50	14	24	38	26	18	44	27	16	43
Lugo.....	29	18	47	23	24	47	18	30	48	21	19	40
Madrid.....	577	524	1.101	506	441	947	574	535	1.109	533	506	1.039
Málaga.....	149	124	273	117	93	210	117	109	226	107	98	205
Múrcia.....	82	117	199	71	72	143	78	84	162	88	90	178
Navarra (Palma de Mallorca).....	40	45	85	43	34	77	52	42	94	44	40	84
Orense.....	15	17	32	10	14	24	15	19	34	18	15	33
Oviedo.....	57	69	126	49	45	94	47	51	98	38	39	77
Palencia.....	27	29	56	29	25	54	30	32	62	21	25	51
Pontevedra.....	8	13	21	8	4	12	8	11	19	7	8	15
Salamanca.....	20	35	55	23	27	50	26	31	57	28	26	54
Santander.....	126	125	251	59	48	107	56	54	110	47	57	103
Segovia.....	18	14	32	15	13	28	13	11	24	12	10	22
Sevilla.....	111	113	224	109	107	216	147	118	265	130	107	237
Soria.....	9	8	17	12	9	21	11	8	19	8	5	13
Tarragona.....	58	32	90	33	25	58	30	19	49	27	16	43
Teruel.....	25	14	39	12	10	22	20	7	27	11	6	17
Toledo.....	31	28	59	32	18	50	26	21	47	24	16	40
Valencia.....	139	159	298	123	112	235	177	143	320	135	130	265
Valladolid.....	94	83	177	71	70	141	85	62	147	90	46	136
Vizcaya (Bilbao).....	35	35	70	34	33	67	39	26	65	28	31	59
Zamora.....	26	15	41	23	16	39	17	23	40	13	14	27
Zaragoza.....	146	113	259	138	108	246	129	132	261	113	124	237
TOTALES.....	3 169	2.972	6.141	2.595	2.296	4.891	2.966	2.634	5.600	2.635	2.417	5.052

CAPITALES.	FALLECIDOS EN											
	MAYO.			JUNIO.			JULIO.			AGOSTO.		
	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.
Álava (Vitoria).....	31	29	60	28	24	52	28	22	50	41	52	93
Albacete.....	12	12	24	12	10	22	23	37	60	37	35	72
Alicante.....	29	30	59	41	32	73	37	24	61	40	39	79
Almería.....	26	35	61	36	34	70	53	42	95	67	37	104
Ávila.....	8	6	14	7	6	13	10	11	21	11	12	23
Badajoz.....	27	8	35	26	18	44	35	25	60	35	31	66
Baleáres (Palma).....	58	64	122	45	43	88	46	64	110	59	60	119
Barcelona.....	241	217	458	223	227	450	286	256	542	279	266	545
Búrgos.....	55	53	108	46	41	87	40	26	66	60	59	119
Cáceres.....	17	10	27	10	15	25	10	20	30	18	17	35
Cádiz.....	89	86	175	93	70	163	95	72	167	71	83	154
Canárias (Santa Cruz de Tenerife).....	17	17	34	11	23	34	23	17	40	18	13	31
Castellón.....	30	25	55	43	44	87	56	50	106	33	40	73
Ciudad-Real.....	21	14	35	11	7	18	41	14	55	39	25	64
Córdoba.....	33	42	75	59	53	112	76	80	156	103	99	202
Coruña.....	58	50	108	43	38	81	49	39	88	50	54	104
Cuenca.....	12	»	12	16	»	16	12	4	16	14	13	27
Gerona.....	13	12	25	24	30	54	29	27	56	30	26	56
Granada.....	109	76	185	109	82	191	142	120	262	129	103	232
Guadalajara.....	5	12	17	6	8	14	5	8	13	18	17	35
Guipúzcoa (San Sebastian).....	10	10	20	13	13	26	13	13	26	24	16	40
Huelva.....	2	9	11	13	7	20	6	11	17	14	12	26
Huesca.....	30	18	48	19	15	34	23	23	46	29	23	52
Jaén.....	24	19	43	32	34	66	65	48	113	79	84	163
León.....	20	24	44	19	9	28	10	15	25	18	29	47
Lérida.....	23	16	39	21	25	46	43	36	79	42	30	72
Logroño.....	8	13	21	11	17	28	21	20	41	51	39	90
Lugo.....	20	15	35	15	17	32	19	22	41	16	16	32
Madrid.....	538	460	998	504	426	930	695	575	1.180	618	497	1.115
Málaga.....	110	115	225	136	154	290	196	174	370	192	168	360
Múrcia.....	73	69	142	72	84	156	94	105	199	106	102	208
Navarra (Pamplona).....	35	34	69	40	30	70	46	33	79	44	33	77
Orense.....	15	13	28	13	11	24	9	8	17	12	14	26
Oviedo.....	35	38	73	39	35	74	32	29	61	29	36	65
Palencia.....	25	24	49	23	22	45	24	21	45	26	27	53
Pontevedra.....	6	3	9	2	4	6	7	8	15	5	5	10
Salamanca.....	28	21	49	18	18	36	18	13	31	27	27	54
Santander.....	41	57	98	61	56	117	55	53	108	74	69	143
Segovia.....	14	11	25	15	11	26	12	10	22	17	12	29
Sevilla.....	103	76	179	146	104	250	136	100	236	149	132	281
Soria.....	9	3	12	6	4	10	6	5	11	8	5	13
Tarragona.....	18	16	34	25	16	41	21	16	37	20	19	39
Teruel.....	13	15	28	14	6	20	16	8	24	16	9	25
Toledo.....	29	19	48	19	19	38	25	20	45	32	19	51
Valencia.....	132	118	250	165	132	297	187	172	359	144	133	277
Valladolid.....	61	35	96	44	44	88	52	54	106	98	74	172
Vizcaya (Bilbao).....	28	15	43	13	19	32	18	19	37	19	16	35
Zamora.....	21	12	33	20	8	28	25	9	34	24	17	41
Zaragoza.....	107	100	207	124	128	252	228	167	395	184	134	318
TOTALES	2.469	2.176	4.645	2.531	2.273	4.804	3.108	2.745	5.853	3.274	2.873	6.147

PROVINCIAS.	FALLECIDOS EN												TOTAL general.
	SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.			
	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	
Álava (Vitoria).....	33	43	78	41	34	75	40	37	77	29	31	60	825
Albacete.....	28	29	57	19	16	35	0	14	24	18	14	32	424
Alicante.....	43	37	80	75	46	121	39	21	60	45	35	80	898
Almería.....	47	41	88	46	51	100	41	34	75	32	30	62	1.000
Ávila.....	14	9	23	13	5	18	17	19	27	12	8	20	226
Badajoz.....	44	38	82	46	36	82	38	32	70	40	25	65	755
Baleares (Palma).....	52	42	94	54	56	110	53	36	89	34	38	72	1.232
Barcelona.....	243	279	513	254	247	501	237	278	535	312	228	540	6.071
Burgos.....	44	49	93	44	43	87	49	37	86	46	48	94	1.061
Cáceres.....	12	10	22	16	17	33	10	11	21	17	16	33	355
Cádiz.....	30	81	161	110	87	197	111	109	220	124	99	223	2.198
Canarias (Santa Cruz).....	24	16	40	26	26	52	18	37	55	27	26	53	478
Castellón.....	32	33	65	34	25	59	35	19	54	31	24	55	755
Ciudad-Real.....	36	20	56	21	14	35	28	20	48	21	23	44	456
Córdoba.....	121	94	215	112	88	200	101	67	168	72	78	150	1.702
Coruña.....	50	49	99	51	34	85	36	38	74	45	50	95	1.146
Cuenca.....	14	6	20	9	6	15	11	14	25	13	9	22	240
Gerona.....	28	23	51	32	23	55	21	24	45	34	26	60	609
Granada.....	136	89	225	114	100	214	114	84	198	122	78	200	2.836
Guadalajara.....	17	11	28	15	13	28	15	5	20	13	9	22	290
Guipúzcoa (San Sebastian).....	28	24	52	21	25	46	31	21	52	25	28	53	496
Huelva.....	12	13	25	10	15	25	13	8	21	14	12	26	239
Huesca.....	25	24	49	30	18	48	23	25	48	26	23	49	569
Jaén.....	39	42	81	46	33	79	51	21	72	48	24	72	948
León.....	30	21	51	31	17	48	41	32	73	30	21	51	566
Lérida.....	27	31	58	14	32	46	27	27	54	28	25	53	634
Logroño.....	23	19	42	24	9	33	21	26	47	25	16	41	518
Lugo.....	27	28	55	28	34	62	28	36	64	24	39	63	566
Madrid.....	479	476	955	538	434	972	522	507	1.029	538	556	1.114	12.489
Málaga.....	194	142	336	159	170	329	186	148	334	162	136	298	3.456
Múrcia.....	95	87	182	110	78	188	98	104	202	128	105	233	2.192
Navarra (Pamplona).....	29	28	57	34	31	65	41	37	78	27	37	64	899
Orense.....	23	18	41	17	9	26	21	18	39	14	21	35	359
Oviedo.....	38	34	72	37	42	79	38	33	71	37	47	84	974
Palencia.....	31	29	60	34	36	70	36	34	70	29	25	54	669
Pontevedra.....	5	6	11	6	6	12	5	8	13	7	5	12	155
Salamanca.....	31	22	53	25	19	44	32	23	55	22	24	46	584
Santander.....	68	39	107	58	52	110	69	72	141	64	57	121	1.516
Ségovia.....	17	19	36	14	13	27	15	15	30	17	12	29	330
Sevilla.....	128	122	250	141	109	241	152	130	282	146	151	297	2.958
Soria.....	10	3	13	10	8	18	12	10	22	13	12	25	194
Tarragona.....	20	26	46	14	14	28	31	24	55	18	18	36	536
Teruel.....	18	10	28	15	14	29	13	19	22	13	8	21	302
Toledo.....	22	16	38	14	13	27	24	16	40	17	18	35	518
Valencia.....	122	126	248	139	116	255	127	120	247	151	112	243	3.314
Valladolid.....	68	88	156	69	49	118	59	56	115	60	51	111	1.563
Vizcaya (Bilbao).....	24	20	44	32	29	61	28	16	44	27	27	54	611
Zamora.....	24	20	44	30	14	44	23	13	36	43	13	56	463
Zaragoza.....	150	126	276	156	115	271	158	148	276	136	115	251	3.249
TOTALES.....	2.907	2.649	5.556	3.008	2.515	5.523	2.969	2.634	5.603	2.976	2.633	5.609	65.424

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorizacion concedida á esta Direccion general por Real orden de 28 de Agosto último, la misma ha acordado la venta de 4.200 quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedentes de Riotinto, que habrá existentes en almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla para fin del corriente mes, compuestos de 3.240 quintales que quedaron sin vender en 31 de Mayo último y de la produccion calculada en este mes.

La subasta tendrá lugar el dia 4 de Julio próximo, á la una, en esta Direccion general y simultáneamente en las ciudades de Barcelona, Málaga, Huelva y Sevilla, ante el Director del ramo, los Gobernadores de dichas provincias y demás funcionarios que indica la condicion 9.ª del pliego de subasta aprobado por la citada Real orden, y con sujecion al mismo, inserto en las GACETAS de 23 de Setiembre y 29 de Diciembre últimos, y de manifiesto en los puntos en que tiene lugar la subasta.

La fianza para hacer proposicion, conforme á la condicion 7.ª, consistirá en 42.000 escudos para la totalidad y 1.000 para cada 100 quintales métricos en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos en la forma que dicha condicion expresa.

El precio mínimo admisible de venta será el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta de esta corte, como establece la condicion 1.^a del pliego.

El cobre que se vende pagará cuando se exporte, según expresa la condicion 4.^a, los derechos establecidos en la ley de Presupuestos vigente.

Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán hasta la una y media, procediéndose en seguida á su apertura y lectura y después á la del pliego que contenga el precio mínimo admisible.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno de proposicion, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en las GACETAS de 23 de Setiembre y 29 de Diciembre últimos, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno... quintales métricos de cobre por el precio de... escudos... milésimas cada quintal (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. El pago lo hará en la Tesorería de....

Las proposiciones han de completar quintal métrico y no han de contener fracción de milésimas de escudo

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Junio de 1868. — El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cornellana y Cudillero.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Cornellana á Cudillero por Pravia y Muros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion será recorrida en 5 horas 45 minutos si el servicio se hiciese á caballo, y en 4 horas 30 minutos si se hiciese en carruaje. En el primer caso las expediciones pasarán por la capital del Ayuntamiento de Muros. En el segundo caso el contratista tendrá obligacion de entregar en la cartería de Muros y recoger de la misma la correspondencia al paso del carruaje por la carretera, estableciendo por su cuenta un peaton.

Las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general del ramo, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.^a Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar den-

tro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.^a La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Pravia y Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14.^a El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de San Esteban de Pravia y Salas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cornellana á Cudillero y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.^a Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficios dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.^a Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.^a Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.^a El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, á impedirse que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Junio de 1868. — El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torija y Budia.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torija á Budia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Brihuega, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.150 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Brihuega, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 115 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torija á Budia y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Junio de 1868. = El Director general de Correos, José María Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 3 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Villavieja, situado en la carretera de Villacastin á Vigo, por tiempo de dos años y cantidad de 1.683 escudos 802 milésimas en cada uno, con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 280 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Navalío.—Situado en la carretera de Villacastin á Vigo; en esta corte y ante el Gobernador de la provincia de Orense, en la cantidad anual de 2.589 escudos; debiendo ser de 431 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Rivadavia.—Situado en la carretera del anterior; en los mismos puntos, en la cantidad anual de 1.341 escudos 486 milésimas; debiendo ser de 223 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion

Madrid 3 de Junio de 1868. = El Director general, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el dia 3 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la barca de San Pelayo, situada en la carretera de Villacastin á Vigo, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 1.814 escudos en cada uno, ajustada á lo que establece la Real orden de 6 de Febrero último, publicada en la GACETA de 11 del propio mes; con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 302 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la

del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 3 de Junio de 1868.—El Director general, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años de la barca de San Pelayo, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpeta núm. 682, y de segunda con id. núm. 859, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el artículo 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Cabezas.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

No habiendo tenido efecto en 13 de Marzo último la eleccion de uno de los Vocales propietarios de la Junta de ensanche de esta capital, se convoca á los propietarios de dicha zona para el dia 28 del corriente, á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales, en cuya reunion tendrá lugar la eleccion, cualquiera que sea el número de concurrentes, con arreglo al art. 15 del reglamento de 25 de Mayo de 1867 para la ejecucion de la ley de 29 de Junio de 1864.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los referidos propietarios; en inteligencia de que en la fachada de las expresadas Casas se halla expuesta la lista nominal de los que tienen acreditada esta calidad en la comision de evaluacion de esta corte, quienes desde este dia podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento á identificar su persona, y los administradores ó apoderados á justificar este carácter, recibiendo la papeleta que les ha de dar entrada en el local donde se verifique la eleccion.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Marqués de Villamagna.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

No habiendo tenido efecto el domingo 31 de Mayo próximo pasado, por falta de licitadores, la segunda subasta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año económico de 1868-69, he dispuesto que se saque á nueva licitacion aquel servicio, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno el domingo 21 del actual, bajo las condiciones del pliego que para conocimiento del público se hallará de manifiesto en estas oficinas.

Alicante 9 de Junio de 1868.—Luciano Marin. 7469

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zambra, dotada con 456 escudos anuales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *GACETA* y *Boletin oficial* de esta provincia.

Córdoba 16 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano. 7492—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaharta, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa dentro del término de 30 dias, contados desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en la *GACETA* y *Boletin oficial* de esta provincia.

Córdoba 16 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano. 7493—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Granjuela, dotada con el sueldo anual de 219 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquella villa dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *GACETA* y *Boletin oficial* de esta provincia.

Córdoba 16 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano. 7494—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arcos de la Sierra, dotada con el haber anual de 150 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de di-

cha corporacion dentro de preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*; en inteligencia de que serán preferidos por el órden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 4 de Abril de 1868.—El Marqués de Liédena. 7491—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Tossa, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante por jubilacion del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853

Gerona 6 de Abril de 1868.—El Gobernador accidental, José Ortega. 7485—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cortes de Baza, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Granada 26 de Marzo de 1868.—El Gobernador, José Castillon. 7486—3

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Murta, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Granada 26 de Marzo de 1868.—El Gobernador, José Castillon. 7487—3

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Capileira, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 7 de Abril de 1868.—El Gobernador, José Castillon. 7488—3

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Turon, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 14 de Abril de 1868.—El Gobernador, José Castillon. 7489—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

La Secretaría del Ayuntamiento de Escañuela, pueblo de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales, se halla vacante.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Ayuntamiento del expresado pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*.

Jaen 8 de Abril de 1868.—El Gobernador, Antequera. 7490—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Penellas, por fallecimiento del que la obtenia, dotada con el sueldo de 288 escudos anuales.

Los aspirantes á ella que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletin oficial* de esta provincia.

Lérida 31 de Marzo de 1868.—Rodriguez. 7483—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALBORGE.

No habiéndose presentado ninguna solicitud aspirando á la plaza de Médico de Beneficencia de este pueblo, vacante por dimision del que la obtenia, dotada con 132 escudos y las igualas con el vecindario, que consta de 142 vecinos, se anuncia nuevamente

Los que gusten aspirar á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Alborge 8 de Abril de 1868.—El Alcalde, Francisco Puyoles. 7416

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GALESA.

Por defuncion del que la servía se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Galesa, partido judicial de Huéscar, en la provincia de Granada; cuya poblacion, por constar de 700 vecinos, se considera partido médico de primera clase, con arreglo al art. 6.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Su dotacion consiste en 1.400 escudos que percibirá el Facultativo por trimestres vencidos en esta forma: 400 del presupuesto municipal por la asistencia de 200 familias pobres, y 1.000 de los vecinos no incluidos en la lista de pobres, cuyo reparto practicarán los mismos entre sí en la forma y proporcion que convengan, siendo de su cargo la recaudacion ó de la persona que ellos designen.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía con la copia del título en que conste ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y la hoja de los servicios que tengan prestados, en la forma que previene el artículo 27 de dicho reglamento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID.

Galesa 11 de Abril de 1868.—Pedro José Martínez.

7417

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE EL CERRO.

D. Agustín González Sierra, Alcalde constitucional de esta villa de El Cerro, en la provincia de Huelva y partido judicial de Valverde del Camino.

Hago saber que aprobada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la creacion en dicha villa, que tiene 975 vecinos, de una plaza titular de primera clase de Farmacéutico, con el sueldo anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y debiendo procederse á la provision de ella conforme á lo dispuesto en el nuevo reglamento de 11 de Marzo último y bases de su conformidad fijadas por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, que constan del expediente que estará de manifiesto, se invita por medio del presente á los que convenirles pueda el desempeño de dicha titular, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y méritos.

El Cerro 1.º de Abril de 1868.—Agustín González Sierra. 7418

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORULLON.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Corullon, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*. Será de cargo del Secretario formar toda clase de repartimientos, cuentas municipales y demás trabajos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento y Alcaldía.

Corullon 29 de Marzo de 1868.—Cayetano García. 7484—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafaél de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de la corte, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo García, soltero, de ejercicio aguador en la fuente de la Escalinata, cuya filiacion se ignora, y habitaba en la calle de los Autores, núm. 4, cuarto bajo, en compañía de Romana Jorge y Sanz, también soltera, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por testimonio del infrascrito, sobre lesiones á dicha Romana Jorge; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1868.—De la Puente.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 7478

En el expediente promovido por D. Vicente Lopez y Monzon, se acordó por el Sr. Juez de este partido en providencia de 18 de Setiembre de 1866, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, anunciar por seis veces y de seis en seis meses en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID el haber cesado en el cargo de Registrador interino el citado Lopez, por haber sido nombrado para desempeñarle en propiedad D. Valentin Benítez, para que los que se crean con alguna accion contra el indicado Registrador la deduzcan en forma.

Sueca 4 de Junio de 1868.—Peregrin Herrero.

7310

En el expediente promovido por Doña Josefa Vallejo, viuda de D. Luis Ramon y Bolant, se acordó por el Sr. Juez de este partido en providencia de 29 de Diciembre de 1865, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, anunciar por seis veces y de seis en seis meses en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el haber cesado por fallecimiento en el cargo de Registrador de este partido D. Luis Ramon y Bolant, para que los que se crean con alguna accion contra el indicado Registrador la deduzcan en forma.

Sueca 4 de Junio de 1868.—Peregrin Herrero.

7311

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Monfort y Chordi, Ramon Moreno y Fúster, José Andreu y Peris y Francis-

co Blanco y Bó, vecinos de Valencia, para que dentro de nueve dias se presenten en las cárceles de esta capital para oírles en la causa sobre falsa sustitucion de Francisco Freixo y Pastor por el mozo Gregorio Pellicer Cor-nells; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 1.º de Junio de 1868.—Valentin Valpuesta.—Por mandado de S. S., Francisco Montaner. 7226

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilre. Colegio de la ciudad de Búrgos y Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se anuncia el concurso voluntario propuesto por Manuel Lopez Palacios, vecino de esta ciudad, y se llama á sus acreedores á fin de que dentro de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Tudela á 2 de Junio de 1868.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Santiago Jimenez. 7246

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que ignorándose el paradero de José Manzano, encargado de las heredades pertenecientes á la ferrería de San José, sita en término de Navaluçios, los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad se servirán proceder á su busca, y hallado que sea le harán saber se presente en este Juzgado en el término preciso de ocho dias á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue por daño en una de dichas heredades.

Navahermosa 2 de Junio de 1868.—Francisco Cabezas.—Domingo Arellano. 7321

D. Antonio Riesco, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon, alias Cancana, cuyo apellido, naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, contra quien se instruye causa criminal en este Juzgado sobre hurto de cuatro mantas y 10 escudos, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha, se presente en el mismo y Escribanía del que refrenda, á prestar cierta declaracion; bajo apercibimiento de que de no hacerlo sustanciaré y determinaré la causa en ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Junio de 1868.—Antonio Riesco.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon. 7319

D. Félix Cantalicio y Prat, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los herederos de D. Miguel María de Mata, Administrador que ha sido de Bienes nacionales de esta provincia, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicacion, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra el Mata resultan en la causa que se le instruye sobre cesion de cartas de pago al arrendatario D. Camilo Penelo, importantes 18.765 rs. y 84 cénts., cantidad que no ingresó en el Tesoro; apércibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo, las diligencias que ocurran se entenderán con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar, como si se practicasen en sus personas.

Dado en Orense á 3 de Junio de 1868.—Félix C. Prat.—De su orden, Valentin de Novoa. 7318

En la GACETA núm. 351, correspondiente al dia 17 de Diciembre de 1863, se citó y emplazó por este Juzgado á la persona en cuyo poder existiesen 12 láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, cuyo extravío trataba de justificarse; pero habiendo omitido algunas circunstancias en aquel anuncio, ha mandado el Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publique de nuevo aquel extravío, rectificando los edictos anteriores y haciendo expresion detallada en la forma siguiente:

Una, núm. 17.219, de rs. vn. 167.804 26 mrs. de capital, expedida á favor del Real Monasterio de San Jerónimo del valle de Ebron

Otra, núm. 17.220, de rs. vn. 242.072 13 mrs. de capital, expedida á favor del anterior Monasterio de Ebron, por sí y por la testamentaria de Don Antonio Miguel.

Otra, núm. 26.019, de rs. vn. 19.361 11 mrs. de capital, á favor de las comunidad de religiosos mercenarios calzados de la ciudad de Barcelona.

Otra, núm. 13.200, de rs. vn. 27.751 8 mrs. de capital, á favor del Prefecto y sacerdotes agonizantes de San Felipe Neri del orden de San Camilo de Leis de la ciudad de Barcelona.

Otra, núm. 17.131, de rs. vn. 90.622 31 mrs. de capital, á favor de la redencion de cautivos del convento de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Barcelona.

Otra, núm. 13.225, de 74.351 rs. vn. 19 mrs. de capital, á favor de los establecimientos piadosos dispuestos por D. Juan Prats, á cargo del convento de Padres dominicos de Santa Catalina de la ciudad de Barcelona.

Otra, núm. 21.144, de 294.440 rs. vn. 21 mrs. de capital, á favor de las pias disposiciones de Juan Tarrida, que administran sus albaceas, por aplicacion de sus productos á la celebracion de misas y aniversarios, á cargo del Guardian y Síndico apostólico del Colegio de San Buenaventura de Barcelona.

Otra, núm. 13 551, de 6.676 rs. vn. 16 mrs. de capital, á favor de la fundacion de misas y aniversarios hecha por D. Juan de Rivas y de Castellvell en el convento de religiosas carmelitas descalzas de Barcelona.

Otra, núm. 23.319, de 30.493 rs. vn. 17 mrs. de capital, expedida á favor de la obra pia de Dorotea Corrañi en el convento de Nuestra Señora del Buen Suceso, titulado de Servitas, de la ciudad de Barcelona.

Otra, núm. 26.271, de 193.613 rs. vn. 14 mrs. de capital, á favor de la memoria de misas y aniversarios por Hipólito Martí, y á cargo de la comunidad de servitas de Nuestra Señora del Buen Suceso de la ciudad de Barcelona.

Otra, núm. 13 588, de 199.157 rs. vn. 13 mrs. de capital, á favor de las obras pias dispuestas por Juan Deu, que administran el Padre Preposito y convento de clérigos menores de San Sebastian de la ciudad de Barcelona.

Quien tuviere en su poder todas ó alguna de dichas láminas, las presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acudirá á usar de su derecho dentro del término de 10 días por que se ha ampliado el anteriormente concedido para delear reclamaciones; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará sobre su extravío lo que proceda.

Madrid 10 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., J. Neira.

P.—7500

D. Juan Crisóstomo Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 60 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que tengan derecho de hipoteca tácita ó legal ó gravámen oculto, constituidos sobre un cortijo nombrado Carambucos, situado en el partido de la Vega, término municipal de Churriana, de este distrito judicial, compuesto de 81 fanegas de tierra, equivalentes á 4.891 áreas, 15 centiáreas y 3.734 centímetros cuadrados, parte de ellas de regadío y las demás calmas, con 900 olivos, casa, tinado y molino, señalada aquella con el núm. 35 del padron rural de Churriana; que linda por Levante con tierras del Sr. Marqués del Duero, por Poniente con olivar de D. Francisco Monsalve, por Norte con tierras de D. José Soliva y por Sur con el antiguo camino de Torremolinos; cuya finca perteneció hoy á D. Manuel Orozco y Boada, de este domicilio, y está inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad, tomo 81, folio 170, finca núm. 59, inscripción núm. 7; para que dentro del indicado término comparezcan á solicitar la sustitucion de dichas hipotecas por otra especial; apercibidos que no verificándolo trascurrido que sea se tendrá por extinguida la carga en cuanto á tercero, pues así lo tengo mandado por providencia de 19 del mes actual, á solicitud de D. Manuel Ortega y Ortega, anterior dueño del citado predio, dictada en expediente instruido al intento en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito.

Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Mayo de 1868.—Juan Crisóstomo Esquivel.—José Avila y Luceras.

P.—7499

En la GACETA DE MADRID, núm. 122, correspondiente al día 2 de Mayo de 1866, se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de varias láminas del 5 por 100 á papel no negociable, entre ellas la señalada con el número 25.893, de 36.600 rs., á favor de la capellanía de Nuestra Señora de la Concepcion del pueblo de Villarrasa; y habiendo cometido equivocacion el interesado al consignar el número de dicha lámina, pues dijo ser el antes expresado, cuando su verdadero número es el 25.883, ha mandado el Sr. D. Tomás Agustín Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, hacer la presente rectificacion, señalando el término de 15 días para la presentacion de dicho documento en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó para admitir reclamaciones en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.

P.—7477

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgáz, se convoca por tercera vez á junta general de acreedores á los bienes del concursado D. Luis Gonzalez Sanchez, vecino y del comercio de esta capital, con establecimiento café, calle de Embajadores, núm. 26, para el nombramiento de síndicos; y á fin de que tenga efecto la celebracion del expresado acto, se ha señalado el día 26 del actual, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio; bajo apercibimiento de que, sea cualquiera el número de acreedores que concurren por sí ó por medio de representante legítimo y con los títulos justificativos de sus créditos y la cantidad que representen, se celebrará la indicada junta y parará á los demás el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1868.—El Escribano, José Benito y Orgáz.

7292

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia la *Correspondencia provincial de Berlin* que el Rey Guillermo saldrá á tomar las aguas minerales de Ems en los primeros días de Julio.

Con fecha 10 dicen de la capital de Prusia que habiendo obtenido el Conde de Bismark licencia por tres meses, saldrá en la semana próxima para sus posesiones de Pomerania.

Se anuncia que el Representante del Rey de Portugal en Roma ha sido encargado, por los vínculos de parentesco que unen á la familia Real de Italia y á la de Portugal, de entregar al Padre Santo una carta en la cual anuncia el Rey Víctor Manuel el casamiento de su hijo el Príncipe Humberto de Saboya con su prima la Princesa Margarita, y pide para los esposos la bendicion apostólica de Su Santidad.

Las correspondencias de Constantinopla, fecha 3, anuncian que en la audiencia dada por el Sultan á Daoud-Bajá, nuevo Ministro de Obras públicas, y á Franco-Effendi, nuevo Gobernador del Líbano, dijo S. M. I.: «Deseo que las personas en quienes delego mi autoridad procuren activar la marcha del progreso en el Imperio. No hago distinciones entre mis súbditos cristianos y musulmanes. Podemos adquirir en el mundo una posicion igual á la de las grandes Potencias y adelantar en 10 años más por la senda de la civilizacion que las demás naciones han hecho en medio siglo.»

El Sultan tiene otro hijo (el tercero), nacido recientemente, el cual se llamará Abdul-Medjid.

El Príncipe Napoleon llegará á la capital de Turquía en la segunda quincena de este mes.

Asegúrase que el Gobierno turco intenta contratar un empréstito de 160 millones de francos, en el cual han ofrecido tomar parte varios capitalistas franceses.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo correspondiente al segundo semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 1866, y se halla de venta en la portería de Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —11

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ Y CÁDIZ.—Plaza del Progreso, 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de administración y gerencia.—No habiendo concurrido suficiente número de socios para celebrar la junta general ordinaria de accionistas convocada para el día 29 de Mayo último, el Consejo de administración, usando de la facultad que le confiere el art. 31 de los estatutos, ha acordado convocarla de nuevo para el sábado 11 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, en el domicilio social de Madrid, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal de la derecha.

A tenor de lo dispuesto en el referido artículo de los estatutos, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente y sus acuerdos serán obligatorios para los accionistas ausentes.

En su consecuencia, los que aspiren á formar parte de la junta que por el presente anuncio se convoca deberán depositar sus acciones hasta el día 26 del corriente:

En Madrid, en la Secretaria del Consejo, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal derecha.

En Sevilla, en la Direccion de la explotacion, plaza de Maese Rodrigo, número 7.

Y en París, en la sociedad general, calle de Provence, 54.

Los resguardos expedidos por los respectivos comisionados, en que constará el día y hora en que se hubiere realizado el depósito, así como la numeracion de los títulos, servirán de papeleta de entrada á la junta general.

Los depósitos de acciones hechos en virtud del anuncio de primera convocatoria serán válidos para la que ahora se convoca.

Los puntos de que ha de ocuparse la próxima junta general ordinaria, segun la orden del día votada por el Consejo en el día de hoy, además de las operaciones preliminares de constitucion, serán los siguientes:

1.º Lectura de la Memoria del mismo Consejo, en la cual se consignarán los puntos de discusion que han de someterse á la deliberacion de la junta.

2.º Lectura y discusion de una proposicion presentada por varios señores accionistas.

3.º Lectura y discusion del informe de la comision especial nombrada en las últimas juntas generales sobre las cuentas del ejercicio de 1866.

4.º Nombramiento de la comision de exámen del balance y cuentas correspondientes al ejercicio del año 1867 y discusion de su dictámen.

Y 5.º Confirmacion ó nuevo nombramiento de los Sres. D. Antonio Bravo y D. Francisco García del Busto, elegidos administradores por el Consejo en reemplazo de los Sres. Conde de San Luis y D. Manuel Gomez que dimitieron estos mismos cargos.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Director gerente, Florencio Santibáñez.

P.—7498

SANTOS DEL DIA.

San Basilio el Magno, Obispo, Doctor fundador; San Marciano, Obispo, y San Eliseo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santísimo Sacramento.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708.46	11°.7	14°.6	N. E....	Celajes.
9 de la m.	708.26	17°.3	21°.6	N. E....	Idem.
12 del día...	707.63	20°.6	25°.8	N. E....	Despejado.
3 de la t...	706.96	20°.5	25°.6	N. E....	Algunas nubes.
6 de la t...	706.74	18°.4	23°.0	N. E....	Idem.
9 de la n...	708.37	15°.1	18°.9	N. E....	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	21°.4	26°.7
Temperatura máxima al sol.....	29°.0	36°.2
Temperatura mínima del día.....	10°.4	13°.0

Evaporacion en las 24 horas..... 14,0 milímetros.
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 13 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	766,9	21,8	N. O....	Brisa..	Nuboso....	P.° ol.
Oviedo.....	767,9	19,6	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Coruña.....	765,2	18,6	N. E....	Viento.	Idem.....	Rizada.
Santiago.....	765,8	19,6	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	765,3	25,0	E. S. E.	Idem..	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	763,7	19,9	N. E....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	759,4	24,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
San Fern.° á 7	764,2	19,3	N. E....	Calma.	Alg. nube.	Tranq.
Sevilla.....	762,6	25,0	S. E....	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.....	761,9	22,1	E.....	Brisa..	Casi desp.°	Tranq.
Granada.....	764,4	19,3	S. E....	Calma.	Nubes....	»
Alicante.....	764,0	25,4	N. O....	Brisa..	Algs. nubes	Tranq.
Murcia.....	764,2	21,5	N. O....	Idem..	Nubes....	»
Valencia.....	763,5	25,0	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	761,6	22,8	S.....	»	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	760,7	21,2	N. O....	Viento.	Nuboso....	»
Soria.....	762,7	14,3	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Búrgos.....	769,5	15,8	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	765,4	16,0	S.....	Brisa..	Despejado..	»
Madrid.....	763,4	21,6	N. E....	V.° fte.	Celajes....	»
Ciudad-Real..	765,3	22,2	O.....	Calma.	Despejado..	»
Albacete.....	762,3	18,4	S. E....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 7.....	770,6	14,0	N. N. E.	Calma.	Cubierto..	Calma.
Bayona id....	771,0	18,0	O.....	Brisa..	Celajes....	Picada.
Cette id.....	766,0	25,0	N. O....	Idem..	Despejado..	G. cal.°
Marsella id...	760,6	20,3	N. O....	Idem..	Nubes....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 1.438 arrobas de trigo.
- 1.786 idem de harina.
- 9.340 idem de carbon.
- 142 vacas, que componen 57.732 libras de peso.
- 536 carneros, que hacen 14.084 libras de id.
- 138 corderos, que hacen 2.782 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,800 á 4,350 escudos fanega.
Idem añeja, de 4,600 á 4,900 escudos id.

Trigo vendido..... 1.964 fanegas.
Precio medio..... 8,521 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 13 de Junio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 13 de Junio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-05 y 10, y 36-25, 35, 30 y 4 pequeños; á plazo, 35-15 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 33-75 p.
Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 16-75.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 99-20.
Deuda del personal, publicado, 26-35.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 65-00 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 99-35 y 50.
Idem id. de la segunda serie, id., 93-00, 93-20, 30 y 50.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-00 d.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-25 d.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 d.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-25.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-25 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-20, 25 y 20.
Acciones del Banco de España, no publicado, 145-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85.
París á 8 dias vista, 5-20 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	D
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1 1/4	D
Almería.....	»	1/2	Murcia.....	par d.	D
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	D
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	D
Barcelona.....	»	1/4 p.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	1/4	D
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/8 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	D
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/8
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	D
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	1/4 p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 11 de Junio.—Consolidados, 94 7/8.
París 11 de Junio.—Exterior español, 35-25.—Diferido, 33-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—Romeo y Julieta, por Rossi.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las nueve de la noche.—Un secreto.... de Estado.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Hambre y fortuna.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

CAMPOS ELÍSEOS.—Teatro de Rossini.—Hoy domingo tercera representacion de la ópera en tres actos Don Bucéfalo, en la que tomará parte el célebre Sr. Bottero.
NOTA. Las entradas para el teatro en días de ópera sirven para los jardines desde las siete y media de la tarde.

PLAZA DE TOROS.—En la tarde de hoy domingo, á las cuatro y media, se verificará (si el tiempo no lo impide) una corrida de toros extraordinaria, á beneficio del Hospital General de esta corte.

SS. MM. y AA. RR. han sido invitadas para asistir á esta funcion.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.